

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/905/2022

SUJETO OBLIGADO:

MORENA

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, catorce de mayo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/905/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **MORENA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020059022000794**, otorgando contestación el sujeto obligado.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo **a la entrega de información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día seis de octubre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/905/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **MORENA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha siete de octubre de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales

la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado **MORENA**, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado competente otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación.

[...]

Nombre(s) Representante Del Partido	Primer Apellido, Representante	Segundo Apellido, Representante	Denominación Del Cargo, en su Caso	Tipo de Vialidad (catálogo)	Nombre de Vialidad
Juan Manuel	Molina	García	Representante propietario ante el IEEBC	Calzada	Benito Juárez
Francisco Javier	Tenorio	Andújar	Representante Suplente ante el IEEBC	Calzada	Benito Juárez

[...]"

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Buen día, Solicito saber el nombre completo del Presidente de la dirigencia de su partido en Baja California, así como algún medio de contacto con dicha persona.

También solicito el nombre de todos los dirigentes estatales y municipales de su partido político y del Representante Jurídico ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como algún número de teléfono para contacto de todas estas personas.

De antemano muchas gracias" (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

[...]

morena
La esperanza de México

AREA: Unidad de Transparencia
MORENA

ASUNTO: Respuesta solicitud
0200683220000018

información por usted requerida se encuentra públicamente disponible para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia. En consecuencia, con fundamento en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, en el cual se establece que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Por lo antes expuesto, se le comunica que la información solicitada podrá ser consultada siguiendo los siguientes pasos:

1. Abrir el hipervínculo <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
2. En la página principal deberá ingresar en la opción denominada **Información Pública**.
3. Posteriormente, del menú desplegable correspondiente a **Estado** deberá seleccionar **Baja California** y posteriormente **MORENA** en el campo correspondiente a **Institución**.
4. Ir a **Obligaciones Específicas** (artículo 84) y dar clic en la fracción XVI correspondiente al **Directorio de los órganos de dirección**.
5. Deberá seleccionar Ejercicio **2022**.
6. Al dar clic en el campo **consultar** se desplegará la información por usted solicitada.

O bien, puede ingresar directamente a la información copiando y pegando en la barra de búsqueda de su navegador el siguiente enlace:

- <https://tinyurl.com/2q7wlgkk>

morena
La esperanza de México

AREA: Unidad de Transparencia
MORENA
ASUNTO: Respuesta solicitud
0200683220000018

Adicionalmente, se le informa que actualmente no se encuentran conformados los Comités Ejecutivos Municipales, razón por la cual dicha información no se reporta en la fracción de referencia.

En atención al punto número dos de su solicitud referente al representante ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se hace de su conocimiento que la información solicitada podrá consultarla siguiendo los pasos **1, 2 y 3** indicados en la respuesta al punto número uno y posteriormente hacer lo siguiente:

4. Ir a **obligaciones específicas** (artículo 84) y dar clic en la fracción XXVIII correspondiente a los **nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente**
5. Deberá seleccionar Ejercicio **2022**.
6. Posteriormente, en el campo denominado **periodo a consultar** deberá seleccionar la opción denominada **"2do trimestre"**.
7. Al dar clic en el campo **consultar** se desplegará la información por usted solicitada.

O bien, puede ingresar directamente a la información copiando y pegando en la barra de búsqueda de su navegador el siguiente enlace:

- <https://tinyurl.com/2g7wy7xf>

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Buen día, La respuesta no adjunta la totalidad de la información solicitada respecto a los medios de contacto ni de los números de teléfono que de igual manera se solicitan.”(*Sic*).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

[...]

INFORME DE CONTESTACION AL RECURSO DE REVISION

Al respecto, este sujeto obligado emite el presente informe de contestación en el que se manifiesta que en el oficio de respuesta dirigido al solicitante y notificado en fecha diecinueve (19) de agosto de 2022, con respecto al primer punto de la solicitud, puntualmente se le comunico la relatoría de cada paso a seguir para llegar a la información de su interés, así como los enlaces directos correspondientes a una de las obligaciones que impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California,

Ave. Paseo del Centenario Tijuana 10232
Col. Zona Urbana Río
Tel. 664 208 9120

específicamente el artículo 84 fracción XVI referente al directorio de sus órganos de dirección donde se encuentra la información solicitada por el hoy recurrente, consistente en los nombres, apellidos, denominación del puesto, dirección oficial, y número telefónico de contacto de la totalidad de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de este partido político.

De manera específica, en el enlace proporcionado al ahora recurrente es posible consultar información de contacto del entonces **Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Morena en Baja California, el Arquitecto Cesar Castro Ponce**, así como los **datos de contacto de doce (12) Secretarios y Secretarías** integrantes del órgano de dirección ejecutiva de este partido político en el Estado de Baja California, satisfaciendo de esta manera su derecho de acceso a la información. Con respecto al correo electrónico de los funcionario partidistas se incluyó una nota aclaratoria que indicaba que al fecha en que se publicaba la información aún no se había asignado una cuenta de correo institucional, razón por la cual dicho dato no era incluido, situación que permanecía vigente en la fecha en que se dio contestación a la solicitud, tal y como se puede apreciar en el archivo en formato excell adjunto a este informe, el cual fue descargado directamente de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en los enlaces indicados en el oficio de respuesta a la solicitud. **(Ver anexo 3)**

De manera análoga, y en atención al segundo de la solicitud, este sujeto obligado manifiesta que la información requerida corresponde a lo que de manera periódica es publicado en la fracción XXVIII del artículo 84 de la LTAIPBC concerniente a los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral, donde se reporta el nombre del representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Juan Manuel Molina García, y el de su suplente Francisco Javier Tenorio Andújar, indicando la denominación de sus cargos, direcciones oficiales y número telefónico de contacto, tal y como se puede apreciar al consultar el archivo en formato excell adjunto descargado directamente de la PNT. **(Ver anexo 4)**.

Adicionalmente, y toda vez que el solicitante hizo referencia a los dirigentes municipales, es relevante señalar que el Artículo 17° Bis del Estatuto de MORENA señala lo siguiente:

"Artículo 17° Bis. El Consejo Nacional, a propuesta de los Consejos Estatales, determinará aquellos municipios donde existan condiciones para elegir comités ejecutivos municipales.

(...)"

Al respecto, y considerando que en la fecha en que se dio respuesta a la solicitud no se había presentado tal determinación, en el oficio de respuesta se señaló que no se encuentran conformados los Comités Ejecutivos Municipales, razón por la cual no se reporta en la PNT información concerniente a dirigentes municipales. En este tenor, y por tratarse de una facultad del Consejo Nacional del Partido Político Nacional MORENA, resulta aplicable el **Criterio 07/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y

Denominación Del Puesto	Denominación Del Área	Tipo de Vialidad (catálogo)	Nombre de Vialidad Del Domicilio Oficial Del Órgano de Dirección	Número Exterior Del Domicilio Oficial Del Órgano de Dirección	Número Interior, en su Caso, Del Domicilio Oficial Del Órgano de Dirección	Tipo de Asentamiento (catálogo)	Nombre Del Asentamiento Humano	Clave de La Localidad Del Domicilio Oficial Del Órgano de Dirección	Nombre de La Localidad Del Domicilio Oficial Del Órgano de Dirección	Clave Del Municipio Del Domicilio Oficial Del Órgano de Dirección	Nombre Del Municipio O Delegación Del Domicilio Oficial Del Órgano de Dirección	Clave de La Entidad Federativa Del Domicilio Oficial Del Órgano de Dirección	Entidad Federativa (catálogo)
Secretario	Secretaría de la producción y el trabajo	Boulevard	Bento Juárez	2252	local 1	Colonia	Sánchez Taboada	0001	Mescal	002	Mescal	02	Baja California
Secretaria	Secretaría de Finanzas	Boulevard	Bento Juárez	2252	local 1	Colonia	Sánchez Taboada	0001	Mescal	002	Mescal	02	Baja California
Delegado	Delegado Político del Comité Ejecutivo Nacional	Avenida	Paseo del Centenario	10232	local 1	Colonia	Zona Urbana Río Tijuana	001	Tijuana	004	Tijuana	2	Baja California
Secretario	Secretaría de la diversidad sexual	Boulevard	Bento Juárez	2252	local 1	Colonia	Sánchez Taboada	0001	Mescal	002	Mescal	02	Baja California
Secretario	Secretario de comunicación, difusión	Boulevard	Bento Juárez	2252	local 1	Colonia	Sánchez Taboada	0001	Mescal	002	Mescal	02	Baja California
Secretaria	Secretaría de Mujeres	Boulevard	Bento Juárez	2252	local 1	Colonia	Sánchez Taboada	0001	Mescal	002	Mescal	02	Baja California
Secretario	Secretaría de derechos humanos	Boulevard	Bento Juárez	2252	local 1	Colonia	Sánchez Taboada	0001	Mescal	002	Mescal	02	Baja California
Presidente del Comité Ejecutivo Estatal	Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal	Boulevard	Bento Juárez	2252	local 1	Colonia	Sánchez Taboada	0001	Mescal	002	Mescal	02	Baja California

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

En respuesta primigenia, el sujeto obligado manifestó que, la información requerida se encuentra públicamente disponible para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, agregando para ello a través de un hipervínculo <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, el cual tuvo a bien darle los pasos para su consulta, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California¹, agregando de la misma manera un enlace para un acceso directo <https://tinyurl.com/2q7wlgkk>.

Derivado de lo anterior, este Órgano Garante a través de su facultad revisora observo que la información dirige a la Plataforma Nacional de Transparencia y corresponde al directorio de Órganos de dirección del sujeto obligado, conteniendo ejercicio, fecha de inicio y de término del periodo que se informa, denominación del órgano de dirección, nombre(s) de

¹ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 123.- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

los titulares, denominación del puesto y número telefónico de contacto, con la opción de descarga.

Adicionalmente, refirió que actualmente no se encuentran conformados los Comités Ejecutivos Municipales, razón por la cual dicha información no se reporta.

“[...]”



INFORMACIÓN PÚBLICA

DIRECTORIO DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Institución: MORENA
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Artículo: 84
Fracción: XVI

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 10 resultados, da clic en **1** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del órgano	Nombres completo de	Primer apellido de los titulares	Segundo apellido	Denominación del cargo
2022	01/10/2022	31/12/2022	Comité Ejecutivo Estatal	Belinda Elizabeth	Rodriguez	Moreno	Secretaria
2022	01/10/2022	31/12/2022	Comité Ejecutivo Nacional	Ismael	Burgueño	Ruiz	Presidente
2022	01/10/2022	31/12/2022	Comité Ejecutivo Estatal	Armando	Duarte	Moller	Secretario
2022	01/10/2022	31/12/2022	Comité Ejecutivo Estatal	Michelle Alejandra	Tejeda	Medina	Secretaria
2022	01/10/2022	31/12/2022	Comité Ejecutivo Estatal	Maria Sandra	Victoria	Caldera	Secretaria

“[...]”

En atención al punto número dos, el sujeto obligado manifestó que la información del representante ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, la podrá consultar siguiendo los pasos 1, 2 y 3 indicados en la respuesta al punto número uno y posteriormente hacer lo siguiente:

Ir a obligaciones específicas (artículo 84) y dar clic en la fracción XXVIII correspondiente a los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente.

Deberá seleccionar Ejercicio 2022.

Posteriormente, en el campo denominado periodo a consultar deberá seleccionar la opción denominada “2do trimestre”.

Al dar clic en el campo consultar se desplegará la información por usted solicitada.

O bien, agregó que, la persona puede ingresar directamente a la información copiando y pegando en la barra de búsqueda de su navegador el siguiente enlace: <https://tinyurl.com/2g7wy7xf>, situación que este Órgano Garante constato que la información dirige a la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente al apartado a de representantes ante la autoridad electoral, siendo este Juan Manuel Molina García y Francisco Javier Tenorio Andújar, tal como se aprecia.

“[...]”

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Baja California

Institución: MORENA

Ejercicio: 2022

REPRESENTANTES ANTE AUTORIDAD ELECTORAL

Institución: MORENA
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Artículo: 84
Fracción: XXVIII

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Ultimo trimestre concluido y seis años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 2 resultados, da clic en DESCARGAR para ver el detalle. DENUNCIAR

Ver todos los campos

Fecha de término del p...	Nivel de representación...	Nombre de la autoridad...	Nombre(s) Representan...	Primer apellido, Repres...	Segundo apellido, Repr...	Correo electrónico oficial
30/05/2022	Estatal	Instituto Estatal Electoral d...	Juan Manuel	Molina	García	
30/05/2022	Estatal	Instituto Estatal Electoral d...	Francisco Javier	Tenorio	Anguilar	

[...]"

Por lo anterior es pues que, la persona recurrente se agravo en cuanto a la respuesta otorgada por el sujeto obligado medularmente en alusión a "...no adjunta la totalidad de la información solicitada respecto a los medios de contacto ni de los números de teléfono que de igual manera se solicitan.(sic), sin pronunciarse en cuanto a "...completo del Presidente de la dirigencia de su partido en Baja California... nombre de todos los dirigentes estatales y municipales de su partido político y del Representante Jurídico ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California...(sic), de su solicitud, por lo que el estudio del presente asunto versará únicamente de aquellos a los que expresó su inconformidad de conformidad con el criterio de interpretación SO/001/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Posteriormente en contestación el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó su respuesta en la que agregó que, se le comunico la relatoría de cada paso a seguir para llegar a la información de su interés, así como los enlaces directos correspondientes a una de las obligaciones que se le impone de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 84 fracción XVI referente al directorio de sus órganos de dirección donde se encuentra la información solicitada por la persona recurrente, consistente en los nombres, apellidos, denominación del puesto, dirección oficial, y número telefónico de contacto de la totalidad de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de este partido político, así como los datos de

contacto de los Secretarios y Secretarías integrantes del órgano de dirección ejecutiva, agregando para ello una tabla informativa.

“[...]

Denominación Del Puesto	Denominación Del Área	Tipo de Vialidad (catálogo)	Nombre de Vialidad Del Domicilio Oficial Del Órgano de Dirección	Entidad Federativa (catálogo)	Código Postal Del Domicilio Oficial Del Órgano de Dirección	Ubicación Dentro Del Domicilio Oficial	Número(s) Telefónico de Contacto
Secretario	Secretaría de la producción y el trabajo	Boulevard	Benito Juárez	Baja California	21360	local 1	686 592 1052
Secretaria	Secretaría de Finanzas	Boulevard	Benito Juárez	Baja California	21360	local 1	686 592 1052
Delegado	Delegado Político del Comité Ejecutivo Nacional	Avenida	Paseo del Centenario	Baja California	22020	local 1	664 208 91290
Secretario	Secretaría de la diversidad sexual	Boulevard	Benito Juárez	Baja California	21360	local 1	686 592 1052
Secretario	Secretario de comunicación, difusión y	Boulevard	Benito Juárez	Baja California	21360	local 1	686 592 1052
Secretaria	Secretaría de Mujeres	Boulevard	Benito Juárez	Baja California	21360	local 1	686 592 1052
Secretario	Secretaría de derechos humanos y	Boulevard	Benito Juárez	Baja California	21360	local 1	686 592 1052
Presidente del Comité Ejecutivo Estatal	Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal	Boulevard	Benito Juárez	Baja California	21360	local 1	686 592 1052

“[...]

Seguido de lo anterior, en cuanto al punto segundo de la solicitud, el sujeto obligado manifiesto que, la información requerida es publicado de manera periódica concerniente a los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral, donde se reporta el nombre del representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Juan Manuel Molina García, y el de su suplente Francisco Javier Tenorio Andújar.

“[...]

Nombre(s) Del Partido	Primer Apellido, Representante	Segundo Apellido, Representante	Denominación Del Cargo, en su Caso	Tipo de Vialidad (catálogo)	Nombre de Vialidad
Juan Manuel	Molina	García	Representante propietario ante el IEEBC	Calzada	Benito Juárez
Francisco Javier	Tenorio	Andújar	Representante Suplente ante el IEEBC	Calzada	Benito Juárez

Nombre Del Municipio O Delegación	Clave de La Entidad Federativa	Entidad Federativa (catálogo)	Código Postal	Números Telefónicos de Contacto
Mexicali	002	Baja California	21360	686 592 1052
Mexicali	002	Baja California	21360	686 592 1052

“[...]

Ahora al respecto, el sujeto obligado en lo tocante al nombre de todos los dirigentes estatales y municipales, señaló que no se encuentran conformados los Comités Ejecutivos Municipales, razón por la cual no se reporta la información, esto también por tratarse de una facultad del Consejo Nacional del Partido Político Nacional de MORENA, de conformidad con el Artículo 17° Bis del Estatuto del partido político en cuestión.

Bajo el análisis realizado, se tiene que el sujeto obligado en cuanto al punto del medio de contacto con la persona Presidente de la dirigencia del partido en Baja California, como para el Representante ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, siendo le medio de contacto el número de teléfono, como quedo expuesto líneas arriba, dando por cumplidos los puntos aludidos.

Ahora, en cuanto a los dirigentes estatales y municipales, el sujeto obligado señaló que al momento de la respuesta no se había no se encuentran conformados los Comités Ejecutivos, razón por la cual no se reportó la información concerniente a dirigentes.

A la postre, se muestra que el artículo 41 del Estatuto de MORENA, refiere que entre las atribuciones sesionará de manera ordinaria cada tres meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias a efecto de llevar a cabo actividades propias del partido, de conformidad con sus atribuciones, por tanto, a la fecha de la emisión de esta resolución, deberá pronunciarse al respecto.

Artículo 41°. El Consejo Nacional será la autoridad de MORENA entre congresos nacionales.

Sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes.

Será convocado por su Presidente/a, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales.

Cuando de manera injustificada un integrante del Consejo Nacional se ausente en cuatro sesiones de manera consecutiva, causará baja y no integrará quorum.

Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:

a. Evaluar el desarrollo general del partido y formular las recomendaciones, críticas y propuestas de plan de acción para el período siguiente;

b. Elegir y, en su caso, decidir la revocación de mandato o aprobar la sustitución de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional o de éste en su conjunto, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 40° del presente Estatuto;

- c. Sustituir a los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia ausentes por renuncia, fallecimiento, inhabilitación o revocación de mandato, con la aprobación mayoritaria de los y las integrantes del Consejo Nacional;
- d. Sustituir a las personas consejeras nacionales por renuncia, baja, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 29° en su inciso f;
- e. Conocer las resoluciones que, sobre conflictos entre órganos de dirección de MORENA, quejas en relación a una integración ilegal o facciosa de órganos de dirección; o conflictos suscitados por la determinación de candidaturas en procesos electorales municipales, estatales o nacionales haya emitido la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia;
- f. Elaborar, discutir y aprobar los reglamentos del partido;
- g. Presentar, discutir y aprobar la Plataforma Electoral del partido en todos los procesos electorales en que MORENA participe;
- h. Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal;
- i. Participar en los procesos de selección de candidaturas cuando así se establezca y en la modalidad que determine la Convocatoria;
- j. Delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional.
- k. Las demás que se deriven de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de MORENA.

Por otra parte se tiene que lo que solicitó la persona es "...*nombre de todos los dirigentes estatales y municipales de su partido político...*"(sic), lo cual es evidente que lo que requiere es el nombre como la información de contacto no solo de esta entidad territorial, sino de todos los Estados, lo cual en razón de jurisdicción es evidente que no está dentro de sus atribuciones el poseer la información solicitada el sujeto obligado de este Estado, sino a nivel Nacional.

En comento, el artículo 4 Bis de los Estatutos de Morena establece que:

Artículo 4° Bis. Podrán afiliarse a MORENA, las mexicanas y mexicanos que así lo manifiesten y presenten al momento de solicitar su registro credencial para votar con fotografía emitida por la autoridad electoral federal; en el caso de menores de dieciocho

años presentarán una identificación oficial con fotografía; cada persona firmará el formato de afiliación correspondiente autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional.

El Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero es patrimonio de toda la militancia, y se constituye con las afiliaciones de las y los Protagonistas del Cambio Verdadero; su organización, depuración, actualización, transparencia, resguardo, autenticación, publicidad y la credencialización estará a cargo de las instancias que este Estatuto establece como responsables.

Así en cuanto a la afiliación ésta se realizará ante el Padrón Nacional como se indica.

Artículo 15°. La afiliación de Protagonistas del cambio verdadero podrá hacerse en trabajo casa por casa, por internet, o en cualquier instancia distrital, estatal, nacional o internacional de MORENA. El el Comité Ejecutivo Nacional deberá establecer la estrategia nacional de afiliación. Todas y todos los Protagonistas deberán ser registrados en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero.

Así, los Comités de Defensa de la Transformación informarán a la Asamblea Municipal o del ámbito territorial auxiliando en la incorporación a los nuevos afiliaos al Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero en su artículo 17 del Estatuto.

Artículo 17°. Cada CDT que se constituya en MORENA deberá organizar reuniones en las que podrán tratarse todos los temas que les correspondan y sobre los que tengan facultades, las reuniones ordinarias serán las que se celebren al menos cada treinta días y extraordinarias las que puedan ser convocadas en cualquier momento. Los CDT informarán a la Asamblea Municipal o del ámbito territorial que les corresponda a los mexicanos en el exterior, de sus actividades; auxiliará en la incorporación a los nuevos afiliados al Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero y coadyuvará en la formación de nuevos comités; acordará con la Asamblea Municipal o de su ámbito territorial su plan de actividades; con la Secretaría estatal y nacional que corresponda en lo que se refiera a su actividad sectorial; e integrará la Asamblea Municipal o del ámbito territorial que les corresponda en el exterior.

Por otra parte, queda acreditado que el sujeto obligado **Morena**, no posee las atribuciones para contar con la información de la cual se pronunció incompetente y además no se cuentan con elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, por lo que no es necesario que el Comité de Transparencia del sujeto obligado declare formalmente la incompetencia sostenida con fundamento en el criterio de interpretación SO/007/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”(sic)

En consecuencia, resulta **PROCEDENTE** la incompetencia por el sujeto obligado, con lo cual se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable, por lo que se dejan salvos los derechos de la persona recurrente para realizar una nueva solicitud.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020068322000018**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, fracción IV, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

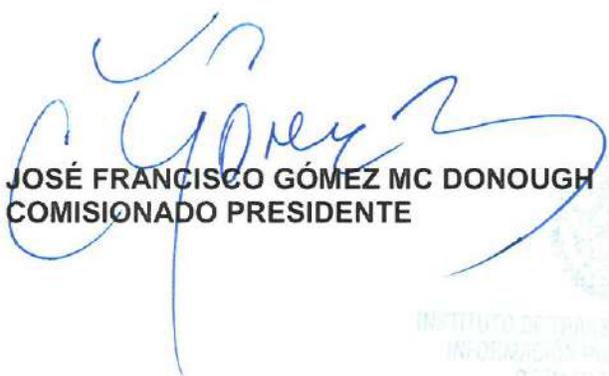
PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020068322000018**.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe.
Doy fe.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO



JIMENA JIMENEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/905/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.